

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN: ISTT-ROCS-38-2025
	PROCESO: SECRETARIA GENERAL	Estado: Vigente
Código: SGFR2.0 FORMATO	RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	F APROBACIÓN:10-02-2025
		VERSIÓN:1.0

RESOLUCIÓN N° ISTT-ROCS-0081-2025
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, en el Artículo. 11 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona: "...El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 16, señala: "...Comunicación e Información Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Que, en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Mujeres embarazadas. - El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN: ISTT-ROCS-38-2025
	PROCESO: SECRETARIA GENERAL	Estado: Vigente
Código: SGFR2.0 FORMATO	RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	F APROBACIÓN:10-02-2025
		VERSIÓN:1.0

educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia...”

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “...Personas con discapacidad. - El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille...”

Que, en la Ley orgánica de discapacidades, en su Artículo 1, dispone que: “...Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN: ISTT-ROCS-38-2025
	PROCESO: SECRETARIA GENERAL	Estado: Vigente
Código: SGFR2.0 FORMATO	RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	F APROBACIÓN: 10-02-2025
		VERSIÓN: 1.0

República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural...";

Que, en la Ley Orgánica de discapacidades en el Artículo 6, determina que: "- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Que, en la Ley Orgánica de discapacidades en el Artículo 17, determina que: "...Medidas de acción afirmativa.- El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular..."

Que, La Unidad de Bienestar Institucional, en colaboración con la Procuraduría General Institucional, se encargará de velar por la correcta implementación de las políticas y procedimientos establecidos en esta normativa. Ambas entidades, alineadas con los principios establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, trabajan de manera conjunta para asegurar que las personas con discapacidad sean tratadas con respeto y dignidad, y que tengan acceso a una educación superior libre de barreras discriminatorias.

Que, en el artículo 52 del Estatuto Institucional menciona que: "...Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Bienestar Institucional. g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población..."

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN: ISTT-ROCS-38-2025
	PROCESO: SECRETARIA GENERAL	Estado: Vigente
Código: SGER2.0 FORMATO	RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	F APROBACIÓN:10-02-2025
		VERSIÓN:1.0

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE:

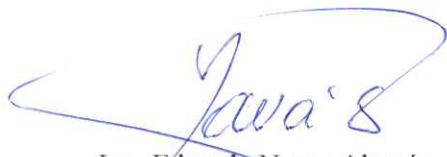
Artículo 1.- Normativa para Manejo de Estudiantes con Discapacidades y Protección de Grupos Prioritarios del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente al Unidad de Bienestar Institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a de su suscripción.

NOTIFÍQUESE – CÚMPLASE. -

Dado en la ciudad de Ambato, a los 08 días del mes de mayo del 2025.


 Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mg.
PRESIDENTE


 Ing. Jhonny Cruz Moreta
VICERRECTOR


 Lic. Dayana Caicedo Villamarin, MSC.
REPRESENTANTE DOCENTE


 Ing. Vladimir Miranda Reyes
REPRESENTANTE DOCENTE

CERTIFICA:


 Ab. Andrea Salinas Carvajal
SECRETARIA GENERAL



Código: BIN1.0	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA	RESOLUCIÓN:
	PROCESO:	ISTT-ROCS-0081-2025 Estado: Vigente
NORMATIVA	NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y PROTECCIÓN GRUPOS VULNERABLES	F ELABORACIÓN: 31-03-2025
		F. ÚLTIMA REFORMA:



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
TUNGURAHUA

NORMATIVA PARA EL MANEJO DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y PROTECCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

RESOLUCIÓN INICIAL	ISTT-ROCS-0081-2025 / 08-05-2025
ÚLTIMA REFORMA	
CODIFICADO POR BIENESTAR INSTITUCIONAL Y PROCURADURÍA GENERAL	31/03/2025

CONSIDERANDO

Que, en el Artículo. 11 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona: "...El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 16, señala: "...Comunicación e Información Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Que, en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..."

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Mujeres embarazadas. - El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4.

Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia...”

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “...Personas con discapacidad. - El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille...”

Que, en la Ley orgánica de discapacidades, en su Artículo 1, dispone que: “...Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural...”;

Que, en la Ley Orgánica de discapacidades en el Artículo 6, determina que: “.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda

aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Que, en la Ley Orgánica de discapacidades en el Artículo 17, determina que: "...Medidas de acción afirmativa.- El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular..."

Que, La Unidad de Bienestar Institucional, en colaboración con la Procuraduría General Institucional, se encargará de velar por la correcta implementación de las políticas y procedimientos establecidos en esta normativa. Ambas entidades, alineadas con los principios establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, trabajan de manera conjunta para asegurar que las personas con discapacidad sean tratadas con respeto y dignidad, y que tengan acceso a una educación superior libre de barreras discriminatorias.

Que, en el artículo 52 del Estatuto Institucional menciona que: "...Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Bienestar Institucional. g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población..."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

**NORMATIVA PARA MANEJO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y
PROTECCIÓN DE GRUPOS PRIORITARIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TUNGURAHUA**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - Garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la atención adecuada a estudiantes con discapacidad o en situaciones especiales, conforme a los principios de derechos humanos, equidad y justicia social.

Artículo 2. Naturaleza. - La naturaleza de esta normativa radica en ser un instrumento institucional con base legal, técnica y ética, orientado a regular y garantizar el ejercicio del derecho a la educación inclusiva dentro del Instituto. Promueve la equidad, la no discriminación y la accesibilidad, asegurando que los estudiantes con discapacidad o en situaciones especiales reciban un trato justo, digno y adaptado a sus necesidades, conforme a la legislación ecuatoriana y a los estándares internacionales de derechos humanos

Artículo 3.- Fines. - La presente normativa tiene los siguientes fines:

- a. Garantizar la igualdad de oportunidades para los estudiantes con discapacidades y pertenecientes a grupos de atención prioritaria, promoviendo su inclusión plena y efectiva en todos los ámbitos académicos y formativos del Instituto Superior Tecnológico Tungurahua.
- b. Asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales, legales y reglamentarios relacionados con la no discriminación, la accesibilidad, y la participación activa de las personas con discapacidad y de los grupos prioritarios en la educación superior.
- c. Establecer lineamientos institucionales claros y específicos para el tratamiento, atención, seguimiento y apoyo académico y psicológico a estudiantes en situación de vulnerabilidad, conforme a los principios de equidad, justicia social, y responsabilidad institucional.
- d. Promover una cultura institucional inclusiva y respetuosa de la diversidad humana, fomentando actitudes positivas, sensibilización y formación continua del personal docente, administrativo y estudiantil en temas de discapacidad, género, interculturalidad y demás aspectos vinculados a los grupos prioritarios.

- e. Implementar mecanismos de acompañamiento, adaptaciones curriculares razonables y accesibilidad universal, de forma que se garantice la permanencia, participación y culminación efectiva de los estudios superiores por parte de los estudiantes beneficiarios de esta normativa.
- f. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta normativa, estableciendo responsabilidades y procedimientos para su ejecución, monitoreo y mejora continua, en el marco de la política institucional de inclusión educativa.

Artículo 4.- Objetivo. - Es garantizar la inclusión, permanencia y equidad de los estudiantes con discapacidades y de grupos prioritarios en el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, mediante la implementación de medidas de apoyo, accesibilidad y respeto a sus derechos, conforme a los principios legales y constitucionales vigentes.

Artículo 5.- Principios fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

1. **No discriminación:** Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
2. **In dubio pro hominem:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
3. **Igualdad de oportunidades:** Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
4. **Responsabilidad social colectiva:** Toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5. **Celeridad y eficacia:** En los actos dentro de la institución se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
6. **Interculturalidad:** Se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

Artículo 6.- Consideraciones conceptuales. - son fundamentales para comprender y enmarcar de manera adecuada la Normativa de Discapacidad y Atención a Casos Especiales en el contexto del Institucional, se refieren a los conceptos clave que sustentan la normatividad y permiten garantizar una educación inclusiva, accesible y libre de discriminación.

1. **Discapacidad:** La discapacidad se entiende como una condición que limita o impide la participación plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Esta condición puede ser de carácter físico, sensorial, intelectual o psicosocial, y puede variar en función de la intensidad de las barreras a las que se enfrenta la persona. En el contexto educativo, la discapacidad puede influir en el acceso y desempeño académico, por lo que es fundamental crear ajustes y apoyos que faciliten la inclusión.
2. **Inclusión Educativa:** La inclusión educativa se refiere al proceso mediante el cual las instituciones educativas garantizan la participación plena de todos los estudiantes, independientemente de sus características, capacidades o necesidades especiales. Implica la adaptación de los entornos, los contenidos curriculares y las metodologías de enseñanza, de modo que todos los estudiantes, incluidas las personas con discapacidad, tengan igualdad de oportunidades para aprender y desarrollarse.
3. **Accesibilidad:** La accesibilidad es un concepto clave en la inclusión. En el ámbito educativo, se refiere a la capacidad de todos los estudiantes para acceder a la infraestructura física, los recursos pedagógicos y la información en condiciones de igualdad. Esto implica, por ejemplo, la eliminación de barreras arquitectónicas en los espacios educativos, la disponibilidad de materiales didácticos accesibles, como textos en braille o software

adaptado, y la creación de entornos virtuales y físicos que favorezcan la participación activa de todos los estudiantes.

4. **Ajustes Razonables:** Los ajustes razonables son modificaciones o adaptaciones necesarias que deben realizarse en el entorno educativo para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar de manera plena y efectiva en todas las actividades académicas. Estos ajustes pueden ser curriculares, metodológicos, tecnológicos o de accesibilidad, y deben ser proporcionados en función de las necesidades específicas de cada estudiante, siempre que no impliquen una carga desproporcionada para la institución.
5. **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Las necesidades educativas especiales se refieren a las características y condiciones que requieren una atención diferenciada dentro del proceso educativo. Esto puede incluir no solo a estudiantes con discapacidad, sino también a aquellos que, por diversas razones, requieren apoyos adicionales para acceder al currículum de manera efectiva, como estudiantes con dificultades de aprendizaje, trastornos emocionales, entre otros.
6. **Igualdad de Oportunidades:** La igualdad de oportunidades es un principio fundamental en la educación inclusiva. Este concepto implica que todas las personas, sin importar su condición o características personales, deben tener las mismas posibilidades de acceder a los beneficios del sistema educativo, participando activamente en todos sus aspectos. La igualdad de oportunidades no significa tratar a todos los estudiantes de la misma manera, sino proporcionarles las condiciones necesarias para que puedan alcanzar su máximo potencial, respetando su diversidad.
7. **Derechos Humanos:** La inclusión y la accesibilidad en la educación están estrechamente vinculadas con los derechos humanos fundamentales de las personas, particularmente con el derecho a la educación, la no discriminación y la igualdad ante la ley. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por el Ecuador, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación inclusiva, de calidad y libre de discriminación, lo que constituye un eje central en el marco conceptual de la normativa.
8. **Adaptaciones Curriculares:** Las adaptaciones curriculares son modificaciones que se realizan en los programas y contenidos educativos para que sean accesibles a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones pueden implicar cambios en el ritmo de enseñanza, en los métodos de evaluación o en el contenido de las asignaturas, y son esenciales para garantizar que los estudiantes puedan adquirir los mismos conocimientos que sus compañeros, pero de acuerdo con sus ritmos y capacidades.

9. **Progresión Académica:** La progresión académica en un contexto inclusivo debe permitir que los estudiantes, independientemente de su discapacidad o condición especial, puedan avanzar en su formación de manera continua y en igualdad de condiciones con sus compañeros. Esto requiere de una evaluación flexible, adaptaciones en los métodos de enseñanza y un enfoque centrado en el estudiante.
10. **Acompañamiento Integral:** El acompañamiento integral se refiere al apoyo continuo y multidimensional que se proporciona a los estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales, abarcando tanto el ámbito académico como el socioemocional. Este acompañamiento puede ser brindado por diversos profesionales, como psicólogos, orientadores, pedagogos y personal especializado, con el fin de garantizar el bienestar y el éxito académico de los estudiantes.
11. **Cultura de Respeto y Empatía:** La creación de una cultura institucional basada en el respeto y la empatía es fundamental para la implementación exitosa de la normativa. Esta cultura debe fomentar la comprensión y aceptación de la diversidad, evitando actitudes discriminatorias y promoviendo una comunidad educativa que valore las diferencias y apoye a cada estudiante en función de sus necesidades.
12. **Protección a Grupos Vulnerables:** La protección a grupos vulnerables implica la adopción de medidas específicas para garantizar la inclusión, el respeto y la equidad hacia personas que, por su situación personal, social, económica o cultural, enfrentan mayores riesgos de exclusión o discriminación. Esto abarca no solo a personas con discapacidad, sino también a mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, comunidades LGBTIQ+, personas en situación de movilidad humana, entre otros. En el contexto educativo, esta protección se traduce en políticas y acciones que aseguren su derecho a una educación digna, segura y libre de cualquier forma de violencia o marginación.

CAPÍTULO III

ENFOQUES DE ATENCIÓN

Artículo 7.- Concepto Enfoques. - lineamientos que buscan garantizar la inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento con los compromisos internacionales y las leyes nacionales.

Artículo 8.- Enfoque de Derechos Humanos. - Parte del reconocimiento de la educación como un derecho universal, y por tanto, de la obligación del Estado y sus instituciones educativas de garantizar el acceso, permanencia y egreso de todos los estudiantes en igualdad de condiciones. Se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Implica erradicar toda forma de discriminación, garantizar la participación plena y la toma de decisiones por parte de los estudiantes con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- Enfoque de Inclusión Educativa. - Promovido por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Reglamento de Régimen Académico, reconoce que todos los estudiantes tienen derecho a recibir una educación de calidad, adaptada a sus necesidades individuales. La inclusión no es solo la presencia física en el aula, sino la participación activa y el aprendizaje efectivo.

Aplicación se requiere ajustes razonables, adaptaciones curriculares, entornos accesibles y metodologías flexibles, además de promover una cultura institucional inclusiva.

Artículo 10.- Enfoque de Accesibilidad Universal y Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).- Este enfoque se alinea con la normativa técnica ecuatoriana y la Ley Orgánica de Discapacidades, y promueve el diseño de entornos, productos y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, sin necesidad de adaptación o rediseño.

Aplicación en la Infraestructura accesible, materiales pedagógicos en formatos alternativos (braille, lengua de señas, audiolibros, etc.), plataformas virtuales compatibles con tecnologías asistidas y procesos académicos adaptados.

Artículo 11.- Enfoque de Igualdad y Equidad. - Este enfoque reconoce que la igualdad formal no es suficiente y que es necesario aplicar medidas de acción afirmativa para garantizar resultados equitativos. Establecido en la Constitución y la LOES, se orienta a la eliminación de brechas y desigualdades estructurales.

Prioridad en becas, cupos, acompañamiento psicosocial, adaptaciones académicas diferenciadas para personas de grupos vulnerables como mujeres en situación de violencia, comunidades indígenas, LGBTIQ+, personas en movilidad humana.

Artículo 12.-Enfoque de Interculturalidad y Plurinacionalidad. - La Constitución del Ecuador reconoce al país como plurinacional e intercultural, lo que conlleva el compromiso de las

instituciones de educación superior de respetar y valorar las distintas formas de vida, conocimientos ancestrales y lenguas propias de los pueblos y nacionalidades. Esto implica integrar los saberes tradicionales en los procesos formativos, promover una educación inclusiva que reconozca las diversas cosmovisiones y garantizar, cuando sea necesario, el acompañamiento en lengua materna, fortaleciendo así una formación académica que valore y refleje la riqueza cultural del país

Artículo 13.- Enfoque de Protección Integral. - Este modelo, influido por el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promueve una atención integral que aborde no solo lo académico, sino también lo social, emocional y de salud.

Servicios de apoyo psicológico, orientación vocacional, derivación a redes de apoyo interinstitucional y protección ante cualquier tipo de violencia o acoso en el entorno educativo

Artículo 14.- Modelo de Educación Basado en Competencias con Flexibilidad Adaptativa. - Según el Reglamento de Régimen Académico, los currículos deben permitir la adaptación a las condiciones particulares de los estudiantes, manteniendo el enfoque en el desarrollo de competencias.

Posibilidad de modificar tiempos de evaluación, metodologías de enseñanza y actividades prácticas para estudiantes con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN DEL GRADO Y NIVELES DE DISCAPACIDADES

Artículo 15.-Identificación del grado y niveles de discapacidad. - Permite determinar el impacto funcional que una condición tiene en la vida de una persona, este proceso se realiza mediante una valoración médica, psicológica y/o funcional, siguiendo parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y el CONADIS. Esta clasificación es esencial para garantizar los derechos, apoyos y beneficios contemplados en las normas vigentes.

Artículo 16.-Clasificación General de las Discapacidades. - serán consideradas las contempladas en la Ley Orgánica de Discapacidades, las discapacidades se clasifican en cinco grandes grupos:

1. **Discapacidad Física:** Alteraciones del sistema músculo-esquelético y/o neurológico que afectan la movilidad o coordinación (ej. parálisis, amputaciones, espina bífida).
2. **Discapacidad Intelectual:** Limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa (ej. síndrome de Down, retraso intelectual).
3. **Discapacidad Sensorial:** Visual: desde baja visión hasta ceguera total. Y Auditiva: desde pérdida leve de audición hasta sordera total.
4. **Discapacidad Psicosocial:** Trastornos mentales o del comportamiento que afectan la interacción y adaptación social (ej. esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión severa).
5. **Discapacidad Múltiple:** Presencia simultánea de dos o más tipos de discapacidad.

Artículo 17.-Grado o Nivel de Discapacidad (Según el % de discapacidad).- La calificación del grado de discapacidad se determina mediante una valoración técnica que resulta en un porcentaje total, de acuerdo a las tablas de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la OMS. Con base en ese porcentaje, se establece el nivel:

Porcentaje (%)	Grado de Discapacidad
1% - 29%	Discapacidad Leve
30% - 49%	Discapacidad Moderada
50% - 74%	Discapacidad Severa
75% - 100%	Discapacidad Muy Severa o Total

Artículo 18.-Proceso de Calificación. - En el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua, el proceso de identificación y calificación del grado de discapacidad se realiza bajo criterios técnicos establecidos a nivel nacional, que combinan elementos médicos, psicológicos y sociales. Este proceso es fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como para implementar acciones concretas de inclusión y acompañamiento académico.

Artículo 19.-Tablas de valoración. - Las tablas de valoración utilizadas en Ecuador permiten evaluar diferentes tipos de discapacidad: física, sensorial, psicosocial (mental) e intelectual. Estas evaluaciones consideran tanto la deficiencia en sí misma como el impacto de factores externos, como el entorno social, cultural, educativo y laboral del individuo. Aunque estas herramientas se

fundamentan en un enfoque médico-biológico, también integran una perspectiva social que reconoce la influencia del contexto en las condiciones de vida y funcionalidad de las personas. La calificación de la discapacidad se expresa en un porcentaje que resulta de un análisis técnico realizado por profesionales de salud (médicos o psicólogos, según el caso). Dicho análisis se basa en parámetros claramente establecidos que permiten valorar con objetividad cada tipo de deficiencia o condición. Cuando una persona presenta más de una discapacidad, se aplica la Tabla de Valores Combinados (TVC) para obtener un porcentaje global. A este porcentaje se le suman hasta 15 puntos adicionales por factores sociales complementarios relacionados con la situación económica, educativa, laboral y familiar, así como por las condiciones del entorno.

Artículo 20.-Criterio Central para determinar el nivel de discapacidad. - El criterio central para determinar el nivel de discapacidad es la severidad de las limitaciones en las actividades de la vida diaria (AVD). Estas actividades incluyen el autocuidado (como alimentarse, vestirse, asearse), la comunicación, la movilidad física (levantarse, trasladarse), el uso de extremidades superiores, la interacción social, las funciones sensoriales, sexuales y recreativas, entre otras. Según el grado de afectación, la discapacidad puede clasificarse como nula, leve, moderada, grave o muy grave (severa).

Artículo 21.-Normas generales del proceso de calificación. - En primer lugar, la condición médica o psicológica debe estar correctamente diagnosticada y respaldada por un organismo competente del sistema de salud. La existencia de una enfermedad o condición no implica automáticamente la presencia de una discapacidad: debe evaluarse la severidad y permanencia de sus consecuencias, especialmente en términos de funcionalidad y autonomía. Para ser calificada, la deficiencia debe haber estado presente durante al menos seis meses desde el diagnóstico inicial y su tratamiento.

Artículo 22.- Carné de Discapacidad: Constituye un instrumento de identificación oficial que reconoce a la persona como sujeto de derechos y le permite acceder a beneficios y servicios especializados en áreas como salud, educación, trabajo y tributación. No obstante, este documento no crea la condición de discapacidad, sino que la reconoce. Por esta razón, en contextos judiciales o institucionales, como en la institución, si un estudiante no cuenta aún con el carné pero demuestra limitaciones funcionales significativas, los responsables pueden iniciar el proceso de derivación y orientación para su respectiva calificación, sin que se vea afectado su derecho a recibir los apoyos necesarios.

CAPÍTULO VII

TIPOS DE DISCAPACIDADES

Artículo 23.-Clasificación de la Discapacidad según la OMS. La clasificación de la OMS sobre los tipos de discapacidad tiene como objetivo reconocer la diversidad de necesidades que las personas con discapacidad pueden tener y destacar la importancia de realizar adaptaciones y ofrecer apoyos adecuados para mejorar su calidad de vida y su inclusión en la sociedad. Cada tipo de discapacidad requiere enfoques específicos para la educación, la accesibilidad y el diseño de políticas inclusivas.

1. Discapacidad física: afecta la movilidad o el control motor de una persona, limitando su capacidad para realizar actividades físicas con normalidad. Ejemplos: Parálisis cerebral, amputaciones, lesiones medulares, distrofias musculares, entre otros.

2. Discapacidad sensorial:

a) Discapacidad visual: Abarca desde la ceguera total hasta la pérdida parcial de la visión. Las personas pueden tener dificultades para percibir el entorno visualmente, lo que impacta en la interacción social y en el acceso a la información.

b) Discapacidad auditiva: Incluye desde la sordera total hasta la pérdida parcial de la audición, afectando la comunicación verbal y, en algunos casos, la interacción social.

3. Discapacidad cognitiva o intelectual: Afecta las capacidades cognitivas, como el razonamiento, la comprensión, el aprendizaje y la resolución de problemas. Las personas con discapacidad intelectual tienen dificultades para realizar tareas que requieren habilidades mentales complejas. Ejemplos: Síndrome de Down, retraso mental, trastornos del espectro autista, entre otros.

3. Discapacidad del habla y del lenguaje: Afecta la capacidad de comunicarse de manera verbal, dificultando la producción de palabras, la articulación o la comprensión del lenguaje. Ejemplos: Disartria (dificultad para articular palabras), afasia, retrasos en el desarrollo del lenguaje.

4. Discapacidad psicosocial o mental: Abarca trastornos que afectan el estado emocional y las capacidades mentales de la persona, lo que puede influir en la interacción social y en la capacidad

de llevar una vida independiente. Ejemplos: Trastornos de ansiedad, depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, trastornos de la personalidad.

5. Discapacidad múltiple: Se refiere a la combinación de dos o más tipos de discapacidad que afectan a una persona, lo que puede generar mayores desafíos en su vida diaria. Ejemplos: Una persona puede tener una discapacidad visual y una discapacidad intelectual, lo que afecta su capacidad de aprendizaje y su interacción con el entorno.

CAPÍTULO VIII

TIPOS DE VULNERABILIDAD

Artículo 24.- De la vulnerabilidad. - Se refiere a la mayor probabilidad de una persona o grupo de ser afectado por diversos riesgos y peligros debido a condiciones preexistentes que pueden incluir factores sociales, económicos, físicos, o de salud. Estas condiciones hacen que ciertos grupos sean más susceptibles a sufrir consecuencias adversas frente a situaciones o crisis. En este sentido, la vulnerabilidad se ve desde diferentes dimensiones, no solo como un riesgo inmediato, sino como un conjunto de factores que limitan las oportunidades y el acceso a recursos para protegerse frente a adversidades.

Artículo 25. - Vulnerabilidad Social. - Se refiere a aquellos individuos o comunidades que, por razones socioeconómicas, tienen un acceso limitado a recursos, como atención sanitaria, educación, empleo y servicios sociales. Esto incrementa el riesgo de sufrir consecuencias más graves frente a crisis o situaciones de emergencia. Las personas que viven en condiciones de pobreza extrema son más vulnerables a enfermedades y emergencias sanitarias, ya que no tienen acceso adecuado a atención médica o prevención.

Artículo 26.- Vulnerabilidad Psicológica Las personas con trastornos mentales o condiciones psicológicas son más susceptibles a situaciones de riesgo y a la exclusión social. El estigma social asociado con los trastornos mentales también contribuye a esta vulnerabilidad. Como por ejemplo: las personas con trastornos de ansiedad o depresión pueden ser más propensas a experimentar efectos negativos en situaciones de estrés, como desastres naturales o situaciones de conflicto.

Artículo 27.- Vulnerabilidad Física: Se refiere a aquellos individuos que tienen una discapacidad física o de movilidad, lo que puede limitar su capacidad para moverse o acceder a

servicios esenciales en situaciones de emergencia. Ejemplo las personas con movilidad reducida o en silla de ruedas pueden enfrentar dificultades para evacuarse rápidamente en situaciones de emergencia debido a la falta de infraestructura accesible, como rampas o transporte adaptado.

Artículo 28.- Vulnerabilidad en Salud: está relacionada con las personas que sufren de enfermedades crónicas o condiciones de salud preexistentes que las hacen más propensas a sufrir complicaciones en el caso de enfermedades infecciosas o emergencias sanitarias. Como las personas con diabetes, hipertensión o enfermedades respiratorias crónicas pueden tener un mayor riesgo de complicaciones si se ven expuestas a infecciones virales como la gripe o el COVID-19.

Artículo 29.- Vulnerabilidad Ambiental: Se refiere a la exposición de comunidades o individuos a riesgos ambientales, como el cambio climático, desastres naturales o contaminación, que pueden afectarlos de manera más intensa si viven en áreas vulnerables o no tienen medios para protegerse. Las comunidades que viven en zonas propensas a inundaciones o terremotos, como algunas regiones costeras o montañosas, enfrentan una mayor vulnerabilidad en términos de desastres naturales debido a la falta de infraestructura o preparación.

Artículo 30.- Vulnerabilidad Cultural y Étnica: Las personas o grupos pertenecientes a minorías étnicas o culturales pueden ser más vulnerables a la exclusión social, la discriminación y la falta de acceso a servicios adecuados. Las comunidades indígenas, por ejemplo, pueden enfrentar barreras para acceder a atención médica adecuada, educación y servicios sociales debido a la discriminación o la falta de servicios adaptados a sus necesidades culturales y lingüísticas.

Artículo 31.- Vulnerabilidad en Niños, Mujeres y Ancianos: Existen grupos específicos de la población que, debido a su edad o género, pueden ser más vulnerables a sufrir abusos, explotación o abandono. La infancia, la vejez y el género femenino son factores que aumentan la vulnerabilidad en diversas situaciones. Las niñas pueden ser más vulnerables a la violencia de género, la explotación sexual o el tráfico de personas debido a normas culturales y sociales que perpetúan la desigualdad de género. Los ancianos, por su parte, son más susceptibles a enfermedades graves debido a la disminución de su sistema inmunológico y su menor capacidad de recuperación.

Artículo 32.- Vulnerabilidad en Contextos de Conflictos o Desastres Humanitarios: En situaciones de conflicto armado o desastres naturales, ciertas poblaciones pueden verse más afectadas debido a la escasez de recursos, la falta de seguridad y las condiciones precarias en las

que viven. Los refugiados y desplazados internos en conflictos bélicos a menudo enfrentan situaciones extremas de vulnerabilidad, como falta de acceso a atención médica, educación, agua potable y refugio seguro.

CAPÍTULO IX

IDENTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 33.- Proceso de identificación de discapacidad y vulnerabilidad. La identificación adecuada de la discapacidad y vulnerabilidad en los estudiantes es un proceso fundamental para garantizar que todos tengan acceso equitativo a una educación de calidad. Esto debe llevarse a cabo de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales, como la Ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, que abogan por la inclusión y la no discriminación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, incluidos los educativos.

Artículo 34.- Identificación Inicial: La identificación inicial de estudiantes con discapacidad comienza en el registro de matrícula, donde se solicita información sobre las condiciones socioeconómicas, salud y discapacidad de los estudiantes. Este proceso debe ser realizado de forma confidencial para proteger la privacidad de los estudiantes, respetando los principios de no discriminación y igualdad de oportunidades. El Formulario Socioeconómico (Google Forms) y la matriz Siga permitirán recopilar de manera organizada y accesible los datos relevantes, garantizando que se logre la inclusión en un ambiente educativo que promueva la equidad.

La identificación temprana es clave para iniciar el proceso de adaptación curricular y apoyar a los estudiantes con discapacidad y vulnerabilidad desde el inicio de su educación. Además, se asegura que el personal educativo esté preparado para proporcionar las adaptaciones necesarias y que se genere un entorno inclusivo desde el primer contacto.

Artículo 35.- Identificación de Necesidades Concretas: Una vez identificado un estudiante con discapacidad, es necesario realizar una evaluación de necesidades. La evaluación certificada por un especialista, como los profesionales del Ministerio de Salud Pública o médicos especialistas, permite obtener un diagnóstico claro sobre las necesidades específicas del estudiante. Este diagnóstico debe ser respetuoso con los derechos del estudiante y tiene como objetivo identificar los apoyos necesarios para asegurar que el estudiante pueda acceder al currículo y participar activamente en la vida académica. El equipo responsable (Bienestar

Institucional y la Coordinación de Bienestar Institucional) debe colaborar estrechamente con el estudiante y su familia para identificar las necesidades concretas y elaborar un plan de adaptación que se ajuste a su situación específica. Esto también incluye proporcionar información sobre cómo se implementarán las adaptaciones curriculares y los recursos necesarios, garantizando la accesibilidad.

Artículo 36.- Elaboración de Sugerencias y Planes de Adaptación Curricular: Las adaptaciones curriculares son medidas esenciales para garantizar la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad. Según el tipo de discapacidad (física, sensorial, cognitiva o psicosocial), el instituto debe diseñar planes personalizados que incluyan cambios en el contenido curricular, las estrategias pedagógicas y la evaluación. Por ejemplo:

- a. Adaptaciones en materiales de estudio, como lecturas en braille, audiolibros, o materiales digitales, para estudiantes con discapacidad visual o auditiva.
- b. Tecnología asistida, como software de lectura de pantalla, para estudiantes con dificultades de movilidad o visuales.
- c. Ajustes en la evaluación, como tiempos adicionales para exámenes o evaluaciones orales, para estudiantes con discapacidad cognitiva o psicosocial. Estas adaptaciones deben ser implementadas con flexibilidad y en función de las capacidades del estudiante, asegurando que se promueva la equidad y se evite cualquier forma de discriminación o desventaja.

Artículo 37.- Accesibilidad en las Instalaciones: La accesibilidad física en las instalaciones del instituto es un aspecto crucial para garantizar que los estudiantes con discapacidad puedan participar de manera plena en todas las actividades académicas y sociales. Esto incluye la adaptación de aulas, baños y otras áreas comunes para personas con movilidad reducida, con la implementación de rampas, elevadores y señalización adecuada. Este proceso debe ser supervisado por el personal administrativo y de mantenimiento, quienes deben realizar revisiones periódicas de la accesibilidad en todas las instalaciones. Garantizar la accesibilidad no solo incluye aspectos físicos, sino también la disponibilidad de recursos y servicios que faciliten la inclusión.

Artículo 38.- Capacitación y Sensibilización del Personal: Es esencial que el personal docente, administrativo y de apoyo reciba capacitación sobre la discapacidad y cómo proporcionar un ambiente inclusivo para los estudiantes. La sensibilización es clave para fomentar una cultura de respeto, empatía y comprensión hacia los estudiantes con discapacidad. Además, la capacitación

debe enfocarse en estrategias pedagógicas inclusivas, para que los docentes puedan identificar y abordar las diversas necesidades de aprendizaje de los estudiantes, ofreciendo un apoyo adecuado en función de su tipo de discapacidad.

Artículo 39.- Apoyo Psicológico y Social: El apoyo psicológico y social es otro aspecto crucial para garantizar la inclusión plena de los estudiantes con discapacidad. A través de asesoramiento psicológico, se busca asegurar que los estudiantes se sientan emocionalmente respaldados y preparados para enfrentar los desafíos académicos. Además, el instituto puede ofrecer grupos de apoyo entre estudiantes para fomentar la integración y la solidaridad social.

Artículo 40.- Seguimiento y Evaluación Continua: El seguimiento continuo de los estudiantes con discapacidad es esencial para evaluar la efectividad de las adaptaciones implementadas y ajustar las estrategias según sea necesario. Esto permite modificar los planes de adaptación de acuerdo con el progreso del estudiante y las nuevas necesidades que puedan surgir. La participación activa de tutores, docentes y personal de apoyo en este seguimiento es crucial para garantizar que el estudiante reciba el apoyo adecuado en todo momento.

Artículo 41.- Promoción de la Inclusión Social: Fomentar la inclusión social de los estudiantes con discapacidad es fundamental para su desarrollo integral. A través de la participación en actividades extracurriculares, deportivas y culturales, los estudiantes tienen la oportunidad de interactuar con sus compañeros y desarrollar habilidades sociales. Además, organizar eventos de sensibilización sobre la discapacidad es una excelente manera de promover una cultura de inclusión dentro de la comunidad educativa.

Artículo 42.-Colaboración con Organismos Externos: El trabajo conjunto con instituciones gubernamentales y organizaciones especializadas es vital para proporcionar apoyo adicional a los estudiantes con discapacidad. Estas alianzas pueden facilitar el acceso a recursos externos como formación especializada, servicios de rehabilitación o recursos tecnológicos, que ayudarán al instituto a ofrecer un apoyo más efectivo y completo.

Artículo 43.-Documentación y Reporte de Avances: Finalmente, documentar todos los procesos relacionados con la atención de estudiantes con discapacidad es esencial para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las normativas. El equipo encargado de Bienestar Institucional debe llevar un registro detallado de las adaptaciones implementadas, los informes de evaluación y el progreso académico y personal de cada estudiante, asegurando que todas las medidas sean evaluadas de manera continua y adaptadas a las necesidades cambiantes del estudiante.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE DISCAPACIDAD Y VULNERABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 44.- Procedimiento: Con el objetivo de garantizar la inclusión, equidad y atención integral a estudiantes en situación de discapacidad o vulnerabilidad, se establece el siguiente procedimiento institucional:

a) Detección y notificación del caso. - Responsables: Docentes, personal administrativo o compañeros.

Acción: Informar de manera oportuna al Departamento de Bienestar Estudiantil sobre la situación del estudiante con discapacidad (sensorial, física, intelectual o psicosocial) o en situación de vulnerabilidad, para activar los mecanismos institucionales de apoyo. El rol del tutor académico es fundamental, ya que es quien mantiene el contacto más cercano con los estudiantes y puede identificar signos de alerta, necesidades específicas o condiciones que requieran atención especial. Por ello, se establece la obligación de que el tutor detecte y documente los casos en un informe detallado, que será remitido al coordinador de carrera. Posteriormente, el coordinador de carrera consolidará la información por semestre, agrupando los casos identificados y remitiendo un informe institucional al Departamento de Bienestar Estudiantil. Este sistema de reportes garantiza que ningún caso pase desapercibido y que las acciones de acompañamiento se basen en datos reales, actualizados y debidamente justificados.

b). Evaluación de necesidades. - Responsables: Departamento de Bienestar Estudiantil, en coordinación con responsables de carrera y coordinadores.

Acción: Entrevistar al estudiante, recopilar documentación médica o certificados de discapacidad y determinar las necesidades específicas en el ámbito académico, físico, emocional o social, a fin de planificar una intervención adecuada.

c) Elaboración del Plan de Apoyo Individual (PAI). - Responsables: Departamento de Bienestar Estudiantil, Coordinación Académica, Vicerrectorado, Coordinadores de carrera, tutores y docentes involucrados.

Acción: Diseñar un Plan de Apoyo Individualizado que incluya adaptaciones curriculares, ajustes razonables, recursos tecnológicos y estrategias pedagógicas necesarias para asegurar la accesibilidad, la permanencia y el aprendizaje significativo del estudiante.

d) Implementación de adaptaciones. - Responsables: Docentes, personal administrativo y personal de TIC.

Acción: Aplicar los ajustes pedagógicos, metodológicos y tecnológicos establecidos en el PAI, tanto en clases como en materiales, evaluaciones, infraestructura y demás entornos educativos.

e) Seguimiento y evaluación. - Responsables: Departamento de Bienestar Estudiantil, Coordinación Académica, responsables de carrera, coordinadores, tutores.

Acción: Realizar reuniones periódicas de seguimiento para evaluar el progreso del estudiante, la efectividad del PAI y realizar los ajustes pertinentes de manera oportuna, garantizando una intervención dinámica y eficiente.

f) Capacitación y sensibilización. - Responsables: Autoridades institucionales y Bienestar Institucional.

Acción: Ejecutar talleres, charlas y campañas dirigidas a docentes, estudiantes y personal administrativo con el fin de fomentar una cultura institucional de respeto, empatía, corresponsabilidad e inclusión.

Flujograma



CAPÍTULO XI

PROCESO DE VALIDACIÓN INSTITUCIONAL EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUNGURAHUA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 45.- En el marco del compromiso con la inclusión, la equidad y el respeto a los derechos humanos, el Instituto Superior Tecnológico Tungurahua ha asumido la responsabilidad de garantizar una educación superior accesible y de calidad para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. La validación institucional de procesos, estrategias y recursos dirigidos a estudiantes con discapacidad y vulnerabilidad se vuelve fundamental para asegurar condiciones de equidad en el acceso, permanencia y culminación exitosa de su formación académica.

Artículo 46.- Personas con Discapacidad Visible o Evidente. - se considera lo siguiente:

1. **Documentos necesarios:** Cédula de ciudadanía o identidad (actualizada): El documento oficial que certifique la identidad del estudiante.
2. **Condiciones:** El estudiante debe presentar su cédula de ciudadanía o identidad vigente (no mayor a 1 año de emitido).
3. **Proceso:** La validación se realizará con la presentación de la cédula de ciudadanía actualizada, que será revisada por el Departamento de Bienestar Estudiantil para iniciar la asistencia o adaptar el plan de apoyo según sea necesario.

Artículo 47.- Personas con Discapacidad No Visible o No Evidente

1. **Documentos necesarios:** Cédula de ciudadanía o identidad (actualizada): Para validar la identidad del estudiante.
 - a) **Informe médico calificador/especialista/tratante:** Documento emitido por un médico autorizado que certifique la discapacidad no visible o no evidente del estudiante.
 - b) **Exámenes complementarios (si aplica):** Estudios médicos adicionales que apoyen el diagnóstico realizado en el informe médico.
2. **Condiciones:**
 - a) Los documentos deben ser originales y deben estar sellados y firmados por el profesional médico o institución que los emite.

- b) Los documentos deben ser actualizados (no más de 6 meses a 1 año desde su emisión).
- c) El informe médico y los exámenes complementarios deben provenir de instituciones reconocidas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria (Ministerio de Salud Pública – MSP, IEISS, ISSPOL, ISSFA, hospitales privados autorizados, entre otros).

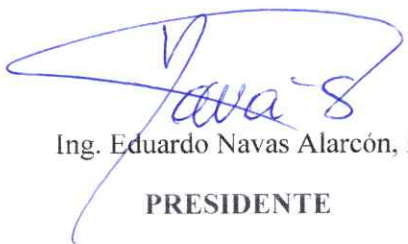
3. Proceso. - Se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) **Entrega de documentos originales:** El estudiante debe entregar los documentos necesarios al Departamento de Bienestar Estudiantil para iniciar el proceso de validación.
- b) **Revisión y validación:** El Departamento de Bienestar Estudiantil revisará los documentos entregados y verificará que sean originales, sellados, firmados, y actualizados.
- c) **Notificación al estudiante:** Una vez verificados los documentos, se notificará al estudiante sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, así como las acciones a seguir (elaboración de Plan de Apoyo Individual, entre otros).

DISPOSICIÓN FINAL

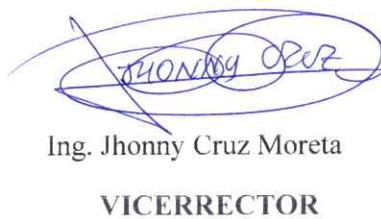
Primera: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado a los ocho (08) días del mes de mayo del año 2025.



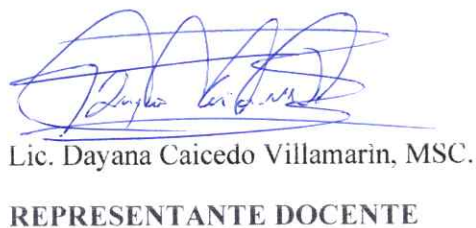
Ing. Eduardo Navas Alarcón, Mg.

PRESIDENTE



Ing. Jhonny Cruz Moreta

VICERRECTOR



Lic. Dayana Caicedo Villamarin, MSC.

REPRESENTANTE DOCENTE



Ing. Vladimir Miranda Reyes

REPRESENTANTE DOCENTE



INSTITUTO
SUPERIOR
TECNOLÓGICO
TUNGURAHUA

BIN1.0

NORMATIVA

RESOLUCIÓN:
ISTT-ROCS-0081-2025

CERTIFICA:


Ab. Andrea Salinas Carvajal
SECRETARIA GENERAL

